



ABRIL 2014

APUNTES DE ACTUALIDAD FISCAL

SUMARIO

1. NOVEDADES FISCALES CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2014 DE MEDIDAS URGENTES, REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EMPRESARIAL

Se contemplan algunos cambios en el TRLIS que son de aplicación a ejercicios iniciados a partir de enero de 2014. También se introduce una modificación en el TRLITPYAJD.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

En una CV de la Dirección General de Tributos se analizan las condiciones para la aplicación del tipo de gravamen reducido.

3. ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL. ÚLTIMAS PRECISIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

No es aplicable el concepto de vivienda habitual al concepto de vivienda a efectos de la deducción por alquiler.

4. PRÉSTAMOS ENTRE PARTICULARES. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

La concesión de un préstamo entre particulares tiene que ser declarada aunque se encuentre exenta de ITP y AJD.

5. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS (“CÉNTIMO SANITARIO”)

La Agencia Tributaria ha diseñado un modelo normalizado de solicitud.



1. NOVEDADES FISCALES CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2014 DE MEDIDAS URGENTES, REFINANCIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE DEUDA EMPRESARIAL

El pasado 8 de marzo se publicó el Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

Entre las modificaciones normativas de este Real Decreto-ley se encuentran algunas que hacen referencia al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2014 y que comentamos seguidamente.

Tributación de los aumentos de capital por compensación de créditos

De acuerdo con la norma contable de Registro y Valoración 9ª, cuando se efectúa una ampliación de capital por compensación de créditos, la sociedad prestataria reconocerá el aumento de capital por el valor razonable de la deuda que se da de baja, que será menor que el valor de dicha deuda contable si la entidad tiene problemas de solvencia, constituyendo un ingreso dicha diferencia (criterio del ICAC en consulta número 4 del BOICAC 89/2012).

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2014, se establece que la valoración fiscal de las operaciones de aumento de capital por compensación de créditos debe realizarse por el importe de dicho aumento desde el punto de vista mercantil, con independencia de su valoración contable.

En estos supuestos, la transmitente debe integrar en su base imponible, en su caso, la diferencia entre el importe del aumento de capital, en la proporción que le corresponda, y el valor fiscal del crédito capitalizado, calificándose la diferencia como permanente.

Tributación del ingreso correspondiente al registro contable de quitas y esperas

Se establece una nueva regla especial de imputación temporal en las quitas y esperas derivadas de procesos concursales. Así, el ingreso correspondiente al registro contable, consecuencia de la aplicación de la norma concursal, se imputa en la base imponible del deudor según se registren los gastos financieros derivados de la misma deuda y hasta el límite del ingreso.

Si el importe del ingreso resulta superior al importe total de los gastos financieros pendientes de registrar, derivados de la misma deuda, su imputación en la base



imponible se realizará proporcionalmente a los gastos financieros registrados en cada periodo impositivo respecto de los gastos financieros totales pendientes de registrar.

En este caso, en el ejercicio en el que se aprueba el convenio o acuerdo se producirá una diferencia temporaria negativa que revertirá en los siguientes ejercicios a medida que el ingreso contable se va imputando fiscalmente.

Ampliación de la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

A partir de 9 de marzo de 2014, se declaran exentas las escrituras que documenten quitas o minoraciones de préstamos, créditos y demás obligaciones que se incluyan en los acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pago establecidos en la Ley Concursal, siempre que, en todos los casos, el sujeto pasivo sea deudor.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

En el Impuesto sobre Sociedades, y en los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos periodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala (salvo que deban tributar a un tipo diferente del general):

- a) Por la parte de base imponible entre 0 y 120.202,41 euros al tipo del 20 por 100.
- b) Por la parte de la base imponible restante, al tipo del 25 por 100.

La aplicación de dicha escala está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la autoridad laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa. Por tanto, únicamente podrán tomarse en consideración los trabajadores que hayan sido empleados en los términos previstos en la legislación laboral y presten sus servicios en régimen de dependencia



y por cuenta ajena, es decir, se manifiesten las siguientes notas características: voluntariedad, remuneración, ajeneidad y dependencia.

La Dirección General de Tributos en reiteradas consultas ha señalado, a propósito de este último requisito que sólo se entenderá cumplido si el contrato es calificado como laboral por la normativa laboral vigente, cuestión ajena al ámbito tributario, y es a jornada completa.

Por otra parte, para el cálculo del promedio de la plantilla es indiferente la modalidad de contrato que regule la relación laboral del trabajador con la empresa. En consecuencia, se tendrán en cuenta tanto los trabajadores que formen parte de la plantilla fija de la empresa como los contratos de carácter temporal, siempre que se trate de personas empleadas en los términos previstos por la legislación laboral.

En consulta vinculante V3570-2013, la Dirección General de Tributos establece que en la medida en que el Estatuto de los Trabajadores establece una duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria y no establece una duración mínima de la misma, siempre y cuando la jornada ordinaria fijada por la entidad sea acorde con la legislación laboral, los trabajadores contratados por ésta computarán al 100 por 100 a efectos del cómputo de la plantilla media, en la medida en que la jornada contratada coincida con la jornada completa (considerando como tal la jornada de trabajo ordinaria fijada por la entidad consultante).

Precisión a la consulta comentada: la entidad consultante desarrolla su actividad médica durante diez horas semanales.

3. ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL. ÚLTIMAS PRECISIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Como se recordará, los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales podrán deducirse el 10,05 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual. La base máxima de esta deducción será de:

- a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales: 9.040 euros anuales,
- b) cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.



A continuación hacemos una recopilación de las últimas consultas evacuadas por la DGT acerca de la deducción por alquiler de vivienda.

Permanencia mínima en la vivienda arrendada. V0101-14 de 20/01/2014

Una vez establecida la residencia habitual en una vivienda arrendada, la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no exige una permanencia mínima en la misma a efectos de la aplicación de la deducción por alquiler de la vivienda habitual.

Formalización del arrendamiento con uno solo de los cónyuges. V2318-13 de 12/07/2013

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el contrato de arrendamiento, generador de derechos personales y celebrado entre dos partes que adquieren la condición de arrendador y arrendatario, así como los derechos y obligaciones creados, afectan sólo a las mismas y sus herederos. Así, si media tal contrato pero es el cónyuge del contribuyente el titular del contrato de arrendamiento y de los derechos que se derivan del mismo, las cantidades que satisfaga el cónyuge no arrendatario por el arrendamiento no darán derecho a la deducción por alquiler de vivienda habitual.

Arrendamiento con opción de compra. V2804-13 de 23/09/2013

La deducción podrá ser aplicada durante toda la vigencia del contrato de arrendamiento, en los términos y condiciones que establece la normativa, sin que del ejercicio de la opción de compra se derive la obligación de realizar una devolución de la deducción por alquiler ya practicada.

Arrendamiento de habitación. V2563-13 de 01/08/2013

Podrá aplicarse desde que el contribuyente haya fijado su residencia en la vivienda. El derecho a la práctica de la deducción deberá acreditarse por cualquier medio de prueba válido en Derecho a requerimiento de los órganos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Residencia de estudiantes y deportistas. V2816-13 de 24/09/2013

Es requisito para la aplicación de la deducción por alquiler que se trate efectivamente de una vivienda habitual, entendiendo esto como que tanto por su denominación como por su naturaleza en nada se asemeje a un establecimiento hotelero.

Alquiler de una vivienda en el extranjero. V1319-13 de 23/10/2013

Si en el periodo impositivo se tuvo la condición de contribuyente del Impuesto, se tendrá derecho a aplicar la deducción por alquiler de la vivienda habitual, toda vez



que se cumplen los requisitos para ello, y tomando como base de deducción las cantidades que, en el periodo impositivo, se haya satisfecho por dicho alquiler. En cuanto a los documentos necesarios para demostrar el alquiler, podrá realizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

4. PRÉSTAMOS ENTRE PARTICULARES. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

En una consulta vinculante CV0257-14, evacuada por la Dirección General de Tributos el pasado 31 de enero de 2014, se define que la constitución de un préstamo, entre otros, es considerada como una transmisión patrimonial sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto, si bien la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, considera como exentos los depósitos en efectivo y los préstamos, cualquiera que sea la forma en la que se instrumenten.

La concesión de un préstamo entre particulares es una operación que queda sujeta aunque exenta del ITP y AJD a tenor de lo expuesto anteriormente. No obstante lo anterior, la DGT hace hincapié en el hecho de que la citada exención no exime de la obligación de que el sujeto pasivo presente la correspondiente declaración del impuesto ya que la norma legal obliga a presentar declaración por todos los hechos imponibles, con independencia de que estén o no exentos del impuesto y la operación que comentamos no se encuentran dentro de las contempladas en las excepciones de presentación del impuesto.

5. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS (“CÉNTIMO SANITARIO”)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se ha pronunciado sobre la regulación del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH) determinando que es contraria a la normativa europea sobre los Impuestos Especiales al considerar que el mismo no persigue una finalidad específica en el sentido de la Directiva y es por ello que podrá reclamarse a la Administración la devolución del impuesto satisfecho.

La Agencia Tributaria ha diseñado un modelo normalizado de solicitud, de utilización voluntaria para quienes hubieran soportado la repercusión del impuesto y deseen



solicitar la devolución del impuesto soportado. Este modelo normalizado está disponible para su presentación a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. El modelo se acompaña de instrucciones y de un listado de preguntas frecuentes.



DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2014

Medidas urgentes

Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

Medidas urgentes. Empleo

Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 52 de fecha 1 de marzo de 2014.

Valores negociados en mercados organizados

Orden HAP/313/2014, de 28 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2013, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2013 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 53 de 3 de marzo de 2014.

Información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Resolución de 21 de febrero de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 54 de 4 de marzo de 2014.

Medidas urgentes, Refinanciación y reestructuración de deuda empresarial

Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 58 de fecha 8 de marzo de 2014.

Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

Cortes Generales. B.O.E. número 74 de fecha 26 de marzo de 2014.

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada

Resolución de 4 de marzo de 2014, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras con ocasión del pago de



deudas por el procedimiento de cargo en cuenta, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (pin24h).

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 60 de 11 de marzo de 2014.

Organización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Orden HAP/366/2014, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 64 de 15 de marzo de 2014.

Auditoría de Cuentas. Tasas

Orden ECC/395/2014, de 7 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 65 de 17 de marzo de 2014.

Información catastral. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Resolución de 12 de marzo de 2014, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral y demás ficheros de intercambio de la información necesaria para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 69 de 21 de marzo de 2014.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio. Aprobación modelos de declaración ejercicio 2013

Orden HAP/455/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2013, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 71 de 24 de marzo de 2014.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Aprobación de formularios

Resolución de 13 de marzo de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban los formularios a los que se refieren los artículos 11 y 12 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Ministerio de Hacienda y Adms. Públicas. B.O.E. núm. 73 de 25 de marzo de 2014.

Facturas electrónicas



Resolución de 21 de marzo de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.1, del formato de factura electrónica "facturae".

Ministerio de la Presidencia. B.O.E. número 76 de 28 de marzo de 2014.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras

Corrección de errores de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

B.O.E. número 50 de 27 de febrero de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medidas financieras y administrativas

Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.O.E. número 56 de 6 de marzo de 2014.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Fundaciones

Ley Foral 2/2014, de 17 de febrero, por la que se regulan los órganos rectores de determinadas fundaciones.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Decreto Foral Legislativo 1/2014, de 12 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Impuestos especiales

Decreto Foral Legislativo 2/2014, de 12 de febrero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

B.O.E. número 63 de 14 de marzo de 2014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Presupuestos

Ley 1/2014, de 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2014.

Medidas fiscales, administrativas y financieras. Sector público



Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público.

B.O.E. número 69 de 21 de marzo de 2014.



CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2014

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

Borrador de la declaración de renta 2013

- * Confirmación del borrador por vías no presenciales con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 25 de junio.**

DESDE EL 23 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JUNIO

Renta y Patrimonio

- * Presentación por Internet de la declaración anual 2013. Modelos D-100, D-714.

Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 25 de junio.**

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Marzo 2014 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 21

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Marzo 2014. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
- * Primer Trimestre 2014. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

Pagos fraccionados Renta

Primer Trimestre 2014:



- * Estimación Directa. Modelo 130.
- * Estimación Objetiva. Modelo 131.

Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes

Ejercicio en curso

- * Régimen General. Modelo 202.
- * Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales). Modelo 222.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Marzo 2014. Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Marzo 2014. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322
- * Marzo 2014, Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Marzo 2014. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Marzo 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Primer Trimestre 2014 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303
- * Primer Trimestre 2014. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Primer Trimestre 2014 Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Primer Trimestre 2014. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Primer Trimestre 2014. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario

- * Marzo 2014. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Impuesto General Indirecto Canario

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de marzo. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420



- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.

Impuestos sobre las labores del tabaco (Islas Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de marzo de 2014. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460. Modelo 461.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- * Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Enero 2014. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Enero 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Marzo 2014. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Marzo 2014. Modelos 566, 581.
- * Marzo 2014 (*). Modelos 570, 580.
- * Primer Trimestre 2014. Modelos 521, 522.
- * Primer Trimestre 2014. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
- * Primer Trimestre 2014. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Primer Trimestre 2014. Modelos 582, 595.
- Cuarto trimestre 2013. Solicitudes de devolución. Modelos 506, 507, 508, 524, 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

Marzo 2014. Modelo 430.

Impuestos Medioambientales

- * Primer Trimestre 2014. Pago fraccionado. Modelos 554, 585.

HASTA EL DÍA 30

Número de Identificación Fiscal

- * Primer Trimestre 2014. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.

Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo (Islas Canarias)



Marzo 2014. Modelo 430.